

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 17 DE AGOSTO DEL 2009. NUM. 31,990

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 168-2009

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que este Congreso Nacional, mediante Decreto No. 211-2006, de fecha 22 de Enero del año 2007, el nuevo CÓDIGO PROCESAL CIVIL, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26 de Mayo del año 2007, cuya vigencia comenzaría veinticuatro (24) meses después, es decir 27 de Mayo del 2009.

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto el nuevo instrumento legal contiene elementos de modernidad muy importantes y que constituye un avance en la satisfacción de la necesidad de ofrecer al pueblo hondureño una administración de justicia pronta, eficaz y transparente; no es menos cierto que conllevan necesariamente cambios de actitud y cambios culturales en la administración de justicia; y actualmente los órganos llamados a implementarlo no cuentan con la infraestructura y logísticas requeridas y de igual manera, no cuentan con los operadores o servidores de justicia y demás intervinientes en el proceso civil debidamente capacitados, producto de limitantes presupuestarias.

CONSIDERANDO: Que a la fecha no se han emitido las herramientas de gestión del Código Procesal Civil, como ser leyes relacionadas, manuales, diagramas de flujo del nuevo proceso civil, formatos, formularios y reglamentos, previamente establecidos y aprobados por la Honorable Corte Suprema de Justicia, para una adecuada intervención y acceso que faciliten la puesta en práctica de dicho Código.

CONSIDERANDO: Que por las razones antes impuestas se hace difícil la aplicación adecuada del nuevo Código Procesal Civil, actualmente en vigencia, por lo que se hace conveniente suspender la vigencia del mismo por un tiempo de quince (15) meses, a partir de la entrada en vigencia de este Decreto.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 932 del Decreto No. 211-2006 de fecha 22 de Enero del 2007, contenido del CÓDIGO PROCESAL CIVIL, el cual en lo sucesivo deberá leerse de la manera siguiente:

"ARTÍCULO 932.- VIGENCIA.

El presente Código entrará en vigencia el día 1 de Noviembre del año 2010; en consecuencia restablézcase la vigencia de la Primera Parte,

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

168-2009	PODER LEGISLATIVO Decreta: Reformar el Artículo 932 del Decreto No.211-2006 de fecha 22 de Enero del 2007, contenido del CÓDIGO PROCESAL CIVIL.	A. 1-2
173-2009	Decreta: Derogar el Artículo 12 reformado por el Decreto Legislativo No. 142-91 de fecha 28 de octubre de 1991.	A. 2
0847	SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerda: APROBAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL "REGLAMENTO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y DEL PRESUPUESTO DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS AÑO 2009".	A. 3-12
	SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Acuerdos Nos.: 353-2009, 379-2009, 361-2009 y 365-2009. Otros.	A. 13-23 A. 24

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-40

denominada "PROCEDIMIENTOS CIVILES", contenida en el Decreto No.76 de la Asamblea Nacional Constituyente, contenido del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS COMUNES, emitido en fecha 8 de Febrero de 1906, el cual entró en vigencia el 1 de Marzo de 1906, disposiciones que estarán vigentes hasta el 31 de Octubre del año 2010".

ARTÍCULO 2.- Los juicios iniciados durante la vigencia del CÓDIGO PROCESAL CIVIL, en el período comprendido del 27 de Mayo del 2009 hasta la fecha de entrada en vigencia de este Decreto, se sustanciarán conforme a dicho Código.

ARTÍCULO 3.- Corresponde a la Honorable Corte Suprema de Justicia, velar por la estricta observancia de las acciones conducentes, a efecto de que impostergablemente opere la vigencia y aplicación del CÓDIGO PROCESAL CIVIL, a partir del 1 de Noviembre del año 2010.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia un día después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los tres días del mes de agosto de dos mil nueve.

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
PRESIDENTE

CARLOS ALFREDO LARA WATSON
SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de agosto de 2009.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

OSCAR RAÚL MATUTE

Poder Legislativo

DECRETO No. 173-2009

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el numeral 7) del Artículo 260 establece que: "el régimen jurídico nacional de las instituciones descentralizadas se establecerán mediante la Ley General de la Administración Pública que se emita".

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 55 de la Sección Primera del Título Segundo de la Administración Centralizada de la Ley General de la Administración Pública, las Juntas Directivas de las instituciones autónomas serán integradas en la forma en que determinen las leyes respectivas.

CONSIDERANDO: Que conforme al literal "d" del Artículo 15 de la Ley de Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) corresponde al Consejo Directivo, nombrar, suspender o remover al Director, al Subdirector y al Auditor Interno.

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo que establece el numeral 1) del Artículo 205 de la Constitución de la República, es atribución del Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Derogar el Artículo 12 reformado por el Decreto Legislativo No. 142-91 de fecha 28 de octubre de 1991, publicado en

el Diario Oficial La Gaceta el 5 de diciembre de 1991, y restablecer la vigencia del Artículo 12 del Decreto No. 10 de fecha 28 de diciembre de 1972, mismo que se leerá de la manera siguiente:

ARTÍCULO 12.- La Dirección del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Consejo Directivo del Instituto. En ausencia del Director asumirá el cargo el Sub-Director que se nombrará en la misma forma.

Ordinariamente el Sub-Director desempeñará las funciones que le asigne el Director.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los once días del mes de agosto del dos mil nueve.

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
PRESIDENTE

CARLOS ALFREDO LARA WATSON
SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de agosto de 2009

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social

NICOLAS OSORTO

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Mirallores

Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL